

**Señora  
JUEZ DECIMA ADMINISTRATIVO MIXTA DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN.  
E.S.D.**

=====

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: ISAURA YANETH DORADO MUÑOZ y OTROS.  
DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y OTROS.  
RADICACION: 2018-173-00**

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandada, ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento normativo en los artículos 208 a 210 del CPACA y numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., formulo **Incidente de Nulidad** en contra del auto No. 729 del 14 de Junio de 2024, y notificado en estados el pasado 21 de Junio de 2024, por medio del cual, el despacho resolvió tener por no contestada el llamamiento en garantía propuesto por la CLINICA LA ESTANCIA S.A, a mi representada, sin haberse agotado correctamente la notificación del auto admisorio de la demanda a mi prohijada ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.

Para los efectos anteriores elevo las siguientes

### **P E T I C I O N E S**

**1ª.** Que se declare que son nulos los proveídos, en relación con mi representada, desde el auto notificado el 21 de junio de 2.024.

**2ª.** Que se conceda a la demandada, ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A., todas las garantías contempladas por nuestro ordenamiento procesal administrativo para ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, habrá de proceder de tal manera que se complete la notificación del auto admisorio de la demanda tal y como lo establece el artículo 199 del CPACA.

**3ª.** Consecuente con lo anterior el despacho deberá SUSPENDER los efectos en relación con mi representada, de las decisiones que la afecten y que aparecen contenidas en el auto No. 1258 del 6 de septiembre de 2.024, ya que para la toma de las decisiones ahí contenidas, no se tuvo en consideración la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A., esto teniendo en cuenta los argumentos de orden fáctico, legal y constitucional, en aras de la preservación al Derecho fundamental al Debido Proceso, contemplado en el Artículo 29 superior, y a la legítima defensa dentro de este proceso judicial, los cuales resumo a continuación

Las súplicas anteriores se apoyan en los siguientes:

### **H E C H O S**

**Primero:** Cursa en el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de la Oralidad del Circuito de Popayán, un proceso de reparación directa propuesto por la Señora Isaura Yaneth Dorado y otros contra el Hospital san José y otros.

**Segundo:** Una vez admitida la demanda, se ordenó proceder con la notificación del auto admisorio conforme se describe en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Tercero:** El día 9 de agosto de 2019 no el 8 como erróneamente cita el despacho, la llamante, Clínica La estancia S.A. procedió a notificar el llamamiento en garantía de una forma inadecuada, ya que presentó como prueba la remisión de una copia de la demanda y sus anexos por una vía no autorizada para este fin entrándose mi prohijada de una sociedad cuya actividad incluye la prestación de un servicio público, por lo que la notificación debió hacerse conforme lo establece el artículo 199 del CPACA, esto es, mediante la COMUNICACIÓN ENVIADA A TRAVES DEL CANAL DIGITAL de la llamada en garantía. De esta situación se dio aviso a la llamante, CLINICA LA ESTANCIA S.A, a través de correo electrónico del 30 de agosto de 2021, en el que se inquirió realizara la notificación conforme a los artículos 197 y 199 del CPACA, lo que evidentemente no ha sucedido hasta este momento procesal.

**Cuarto:** Se advierte igualmente, que en el auto respecto del cual se pretende el decreto de nulidad se manifiesta que la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía fue notificada el 02 de septiembre de 2019, no se entiende entonces, como pudo ser notificada casi un mes antes de la notificación de la providencia.

**Quinto:** Por lo tanto, queda pendiente una actuación para completar el proceso de notificación dispuesto por el artículo 199 del CPACA que recogió las disposiciones legales señaladas por el artículo 612 del C.G.P.

**Sexto:** El pasado 6 de septiembre se notificó el auto interlocutorio No.1258 mediante el cual entre otras disposiciones se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial el día 6 de marzo de 2.025 a las 9 a.m. sin haberse cumplido con los presupuestos legales de notificación tal y como se describió anteriormente.

## **INTERÉS PARA FORMULAR ESTE INCIDENTE**

Tiene mi representada interés jurídico para formular esta petición de nulidad, toda vez que se ha visto seriamente afectada con las decisiones adoptadas en relación con el trámite procesal, partiendo de un hecho errado, como quiera que la notificación no se realizó conforme a la ley procesal.

## **CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA**

Propongo la causal de nulidad prevista en el artículo 209 del CPACA en concordancia con el artículo 133, numeral 8, del Código General del Proceso, esto es, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

## **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como medios de prueba, todas las piezas procesales que contiene la actuación, incluyendo las aportadas con la presentación del recurso de reposición negado por el despacho mediante el auto No. 837 del 27 de junio de 2.024.

## **TRÁMITE**

La presente solicitud deberá rituarse de acuerdo con los artículos 208 a 210 del CPACA.

## N O T I F I C A C I O N E S

Recibiré notificaciones en la secretaría del despacho, en la Carrera 4 No. 12-41 oficina 412 del Edificio Seguros Bolívar o en [johnjairocifuentessarria@yahoo.es](mailto:johnjairocifuentessarria@yahoo.es)

Angiografía de Occidente S.A., podrá ser notificada a través de su representante legal en la calle 19 Nte No. 5-34 de la ciudad de Cali o en [notificaciones.judiciales@angiografiadeoccidente.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@angiografiadeoccidente.com.co)

Del señor Juez atentamente,



**JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**  
**C.C. No. 16'706.347 DE CALI**  
**T.P. No. 68.787 DEL C.S. DE LA J.**

## LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. RAD. 2018-173

De: John Jairo Cifuentes Sarria (johnjairocifuentessarria@yahoo.es)

Para: gerencia@laestancia.com.co

CC: pabloalbertovernaza@gmail.com

Fecha: lunes, 30 de agosto de 2021 11:55 GMT-5

Señores  
CLINICA LA ESTANCIA-POPAYAN  
E.S.D.

REF: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ISAURA YANETH DORADO y OTROS  
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA S.A. y OTROS.  
RAD: 2018-173

En referencia al llamamiento en garantía que nos hiciera la CLINICA LA ESTANCIA S.A, dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A., les estoy solicitando se sirvan efectuar la notificación personal de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la misma, y del auto que admite el llamamiento en garantía en debida forma, tal y como se encuentra previsto en los artículo 197 y 199 del CPACA, ya que es de suma importancia tanto para la CLINICA LA ESTANCIA, como para mi poderdante acudir a este proceso y hacer la defensa respectiva.

Debo hacer énfasis de que la notificación no se surtió mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de mi poderdante. (Art. 197 y 199 del CPACA).

Para dar el tramite correspondiente conforme a la Ley, la dirección de correo electrónico de mi poderdante es:

notificacionesjudiciales@angiografiadeoccidente.com.co

Cordialmente,

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA  
Vernaza & Cifuentes Abogados  
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 412  
Edificio Seguros Bolívar  
Tels. 8889155-8960620  
Cali - Valle del Cauca